



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 110014003086 2022-01687 00

Revisada la documental aportada se concluye que **JOSE ENRIQUE MONCAYO FAJARDO** – por conducto de apoderada judicial pretende demandar a **MARCO FIDEL SUAREZ**, por medio de proceso ejecutivo.

Sin embargo, conocido es que a la jurisdicción se acude para pretender hacer efectivo el cobro de obligaciones claras, expresas y exigibles (artículo 422 del Estatuto General del Proceso), de esta manera, una acreencia es expresa cuando exista manifestación inequívoca del deudor de satisfacer una prestación; es clara cuando los sujetos activo y pasivo de la obligación estén identificados y la prestación es determinada o determinable; y es exigible, cuando la obligación está sometida a plazo o condición y una u otra se hayan cumplido.

No obstante, para el caso que nos ocupa la parte demandante no adosó el documento que demuestre la plena prueba en contra el extremo pasivo, es decir, no incorporó el título ejecutivo, contrato de arrendamiento del cual se desprenda la obligación que se reclama, circunstancia que, al no existir título, no queda otro camino que negar el mandamiento de pago.

Por lo expuesto, este Despacho, sin más elucubraciones, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR el mandamiento de pago a favor de **JOSE ENRIQUE MONCAYO FAJARDO**. y en contra de **MARCO FIDEL SUAREZ**.

Segundo: DEJAR las constancias de rigor, por parte de la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 001 de hoy

11 DE ENERO DE 2023.

La Secretaria,

NANCY MILENA RUSINQUE TRUJILLO